Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 285 Viernes, 11 de diciembre de 2015

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

12117 Decreto n.º 304/2015, de 9 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de los nueve municipios de la Región de Murcia con menos de 5.000 habitantes, con destino a financiar inversiones municipales. 40722

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

12118 Resolución de 26/11/2015, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito el 12 de noviembre de 2015, entre el Servicio Murciano de Salud y la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia, para la prestación de la asistencia pública de emergencias sanitarias en el municipio de Mazarrón. 40729

4. Anuncios

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

12119 Anuncio de organización profesional: Asociación de Trabajadores. Sindicato de Trabajadores Independientes de Comercio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 40734

12120 Anuncio de organización profesional: Asociación de Trabajadores. Asociación Profesional de Agentes Medioambientales de la Región de Murcia. 40735

Consejería de Fomento e Infraestructuras

12121 Anuncio de formalización de contrato de obra nueva. Mejora del firme de la carretera RM-F51 p.k. 1,265 al 5,030. Expte. 36/2015. 40736

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

12122 Anuncio de corrección de error, en anuncio de licitación para la contratación de las obras de terminación de la primera fase de construcción del Centro de Salud en Barrio San Antón de Cartagena. 40738

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

12123 Información pública de expediente de petición de concesión de aguas superficiales del río Argos para redotación de riego agrícola. Expte. CSR-25/2014. 40739

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

12124 Recurso de suplicación 526/2015. 40740

12125 Recurso de suplicación 517/2014. 40741

Primera Instancia número Doce de Murcia

12126 Juicio ordinario 612/2011. 40742

De lo Social número Uno de Murcia

12127 Procedimiento ordinario 884/2013. 40743

De lo Social número Dos de Murcia

12128 Despido/ceses en general 452/2015. 40746

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento
Primera Instancia número Catorce de Murcia

12129 Procedimiento ordinario 1.066/2012. 40748

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social-Sección 001

12130 Despido colectivo 3/2015. 40750

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

12131 Despido/ceses en general 743/2015. 40753

12132 Despido/ceses en general 740/2015. 40755

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

12133 Despido/ceses en general 567/2015. 40757

12134 Despido/ceses en general 738/2015. 40759

12135 Despido/ceses en general 735/2015. 40761

12136 Despido/ceses en general 733/2015. 40763

12137 Despido/ceses en general 739/2015. 40765

12138 Despido/ceses en general 757/2015. 40767

12139 Procedimiento ordinario 408/2015 40769

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

12140 Despido/ceses en general 532/2015. 40772

12141 Despido/ceses en general 713/2015. 40774

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

12142 Procedimiento ordinario 431/2012. 40776

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

12143 Despido/ceses en general 586/2015. 40777

12144 Despido/ceses en general 754/2014. 40779

12145 Despido/ceses en general 746/2015. 40781

12146 Impugnación de actos de la administración 56/2014. 40783

12147 Despido/ceses en general 668/2015. 40785

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

12148 Despido/ceses en general 714/2015. 40787

12149 Seguridad Social 395/2014. 40789

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

12150 Procedimiento ordinario 448/2015. 40791

12151 Procedimiento ordinario 550/2015. 40794

12152 Despido/ceses en general 672/2015. 40796

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

12153 Despido/ceses en general 651/2015. 40798

12154 Procedimiento ordinario 431/2015. 40801

12155 Despido/ceses en general 688/2015. 40803

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

12156 Ejecución de títulos judiciales 135/2015. 40806

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

12157 Ejecución de títulos judiciales 150/2015. 40808

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

12158 Ejecución de títulos judiciales 188/2015. 40812

IV. Administración Local

Abanilla

12159 Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2016. 40815

Bullas

12160 Aprobación inicial del Presupuesto General, bases de ejecución, relación de puestos de trabajo y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2016. 40816

Molina de Segura

12161 Aprobación inicial del proyecto de reparcelación del Plan Especial ZEP-ER4. 40817

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia

12162 Notificación de acuerdo de la Junta de Gobierno disponiendo la baja de colegiación por impago. 40818

Comunidad de Regantes Pozo de Santiago, Yecla

12163 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 40819

Consorcio de Televisión Digital Local del Mar Menor

12164 Exposición pública aprobación modificación presupuestaria n.º 1/2015, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería para gastos generales. 40820

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

12117 Decreto n.º 304/2015, de 9 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de los nueve municipios de la Región de Murcia con menos de 5.000 habitantes, con destino a financiar inversiones municipales.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, y el artículo 40 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entenderán asumidas por la Comunidad Autónoma todas las competencias, medios, recursos y servicios que, de acuerdo con la legislación del Estado, correspondan a las Diputaciones Provinciales y aquellas otras que en el futuro les puedan ser atribuidas.

Por su parte, el artículo 36.1.b de la citada Ley 7/85, de 2 de abril, establece como competencias propias de las Diputaciones Provinciales en todo caso, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, y la Ley Regional 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, especialmente el artículo 18, regula la concesión de subvenciones a éstas para la realización de obras o prestación de servicios a su cargo.

Además, el artículo 30.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que la Diputación, y por ende esta Comunidad Autónoma dado su carácter uniprovincial, cooperarán a la efectividad de los servicios municipales, aplicando a tal fin entre otros medios, subvenciones o ayudas financieras, quedando obligada a garantizar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene, por tanto, entre sus objetivos, paliar las deficiencias en la prestación de servicios por parte de los Ayuntamientos derivadas de la precariedad en la que, en muchos casos, se desenvuelve la actividad local en razón de la insuficiencia o mal estado de sus instalaciones e infraestructuras municipales.

Por ello, y con cargo a las economías que se han generado como consecuencia de los excesos de financiación en las subvenciones concedidas con cargo al Plan de Cooperación de las Obras y Servicios municipales de la anualidad 2015, producidos por las bajas obtenidas en la adjudicación de las obras financiadas, y atendiendo al principio de cooperación económica con los municipios de la Región, la Consejería de Presidencia ha considerado necesario reutilizar los créditos obtenidos, creando un fondo especial de inversión, destinado a los municipios con menos de 5.000 habitantes, con cargo al proyecto de gastos de nueva creación 44596, dando así una mayor rentabilidad al uso de estos recursos, y ayudando

con este nuevo fondo a garantizar la prestación de servicios de competencia municipal en los municipios que disponen de menos recursos para su gestión.

El total del crédito asignado a este fondo asciende a 202.367,43 €, y ha sido distribuido entre los nueve municipios de la Región de Murcia menores de 5.000 habitantes, con arreglo a los criterios y escalas de reparto establecidos para el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales.

De acuerdo con la documentación y solicitudes presentadas por los Ayuntamientos, resulta justificada la colaboración de la Administración Regional en la financiación de estas actuaciones de competencia municipal, en tanto que van dirigidas a entidades públicas al servicio del ciudadano que buscan como meta, aumentar la calidad de vida de los mismos, contribuyendo a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal de los citados municipios. Al tiempo que, para algunos de los Ayuntamientos beneficiarios, va a suponer un ahorro y racionalización del gasto municipal favoreciendo el cumplimiento de medidas recogidas en sus respectivos planes de ajustes municipales.

Considerando que en el presente supuesto está ampliamente justificado el carácter singular de las actuaciones a realizar, y que concurren circunstancias de interés público, social y económico, así como aquellas que pueden justificar la dificultad de su convocatoria pública, por haberse dado participación a todos los posibles beneficiarios de este fondo, que son los nueve municipios de la Región con menos de 5.000 habitantes, y a los efectos previstos en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de subvenciones a los citados municipios.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza corresponde a la Consejería de Presidencia, ya que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Regional 53/2001, de 15 de junio, y en el Decreto 104/2015, de 10 de julio, es ésta la que tiene atribuida la competencia en materia de Administración Local, de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Entes Locales.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de diciembre de 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la misma,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurre en su concesión.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de los nueve municipios de la Región de Murcia con menos de 5.000 habitantes, y con destino a las actuaciones que se especifican en el artículo 3 de este Decreto.

2. Dada las deficiencias de las instalaciones e infraestructuras sobre las que se pretende actuar y los limitados recursos municipales de los destinatarios de las subvenciones, se entiende que existen razones de interés público, económico y social que justifican la colaboración de la Administración Regional en la

financiación de estas actuaciones de competencia municipal. Contribuyendo, de este modo, a satisfacer las necesidades y las aspiraciones de la comunidad vecinal en aquellos municipios de la Comunidad Autónoma que tienen una menor capacidad económica y de gestión.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones a las que se refiere el artículo anterior se concederán de forma directa, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social, quedando asimismo acreditada su singularidad al ir destinadas a los Ayuntamientos de todos los municipios de la Región de Murcia con una población inferior a 5.000 habitantes, por ser los que tienen una menor capacidad económica y de gestión, lo que justifica la no convocatoria pública.

2. La concesión de las citadas subvenciones se instrumentará mediante Orden, que establecerá las condiciones, compromisos y régimen jurídico aplicable a las mismas.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, los siguientes Ayuntamientos y para las actuaciones cuyos presupuestos iniciales se indican:

· Ayuntamiento de Albudeite: "Renovación de aceras y red de saneamiento tramo Avenida de Paz desde Calle Gutiérrez Mellado hasta Pintor Velázquez", con un presupuesto de 17.854,97 €.

· Ayuntamiento de Aledo, para las actuaciones que se indican a continuación y con un presupuesto global de 16.015,09 €:

a) "Adecuación y renovación de la instalación eléctrica en Centro Sociocultural Villa de Aledo".

b) "Renovación de luminarias de varias instalaciones municipales por tecnología LED".

· Ayuntamiento de Campos del Río: "Ejecución de zona multideporte juvenil junto al parque de la Estación", con un presupuesto de 23.926,15 €.

· Ayuntamiento de Librilla: "Reparación y mejora del alumbrado público municipal", con un presupuesto de 39.943,19 €.

· Ayuntamiento de Ojós, para las actuaciones que se indican a continuación, con un presupuesto global de 14.788,75 €.

a) "Obras de reparación y adecuación de evacuación de aguas pluviales en Camino de Ulea".

b) "Ejecución de zona infantil en parque existente denominado Jardín de las Tres Culturas".

c) "Pavimentación de Calle en Caserío de la Higuera".

· Ayuntamiento de Pliego: "Pavimentación y alumbrado público en la Calle Pocico del Agua", con un presupuesto de 33.455,93 €.

· Ayuntamiento de Ricote: "Adecuación Biblioteca Municipal para ubicación del Ayuntamiento", con un presupuesto de 19.432,45 €.

· Ayuntamiento de Ulea: "Reparación y acondicionamiento Carretera de la Estación (A8), con un presupuesto de 15.605,64 €.

· Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura: "Adquisición de equipos de iluminación de alta eficiencia energética mediante sistema LED en zona del Barrio del Carmen", con un presupuesto de 24.090,54.

Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario.

1. Los Ayuntamientos beneficiarios quedarán obligados a las condiciones y compromisos que se determinen en la correspondiente Orden de concesión.

2. En todo caso, estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al régimen de contratación establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos en los que resulte de aplicación, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

3. Asimismo los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención y presentar la justificación, en la forma prevista en este Decreto y en la correspondiente Orden de concesión.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como, cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas funciones.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

e) Remitir a la Dirección General de Administración Local, en el plazo previsto en la Orden de concesión, el correspondiente proyecto para su oportuna supervisión.

f) Suministrar, previo requerimiento de la Dirección General y en el plazo de quince días, la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Cuantía y pago.

1. El importe total de las subvenciones a conceder con cargo a la anualidad 2015 es de 202.367,43 euros.

2. Las subvenciones a conceder a cada Ayuntamiento alcanzarán las cuantías máximas indicadas a continuación:

A.- Ayuntamiento de Albudeite: 17.854,97 euros.

B.- Ayuntamiento de Aledo: 15.996,46 euros.

C.- Ayuntamiento de Campos del Río: 22.604,78 euros.

D.- Ayuntamiento de Librilla: 39.943,19 euros.

E. Ayuntamiento Ojós: 13.393,21 euros.

F. Ayuntamiento de Pliego: 33.455,93 euros.

G. Ayuntamiento de Ricote: 19.432,45 euros.

I. Ayuntamiento de Ulea: 15.595,90 euros.

J. Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura: 24.090,54 euros.

3. El pago de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizará de forma anticipada, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, en la forma y plazos que se establezcan en la correspondiente Orden de concesión, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) de dicha Ley.

4. Las subvenciones previstas en virtud del presente Decreto, podrán concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo para aquellos casos en los que la subvención alcance el importe total de la actuación a realizar.

5. En el caso de producirse baja en el precio de adjudicación, la aportación correspondiente a la Consejería de Presidencia, especificada en el primer punto, no disminuirá, siempre que la misma no sea superior al presupuesto de ejecución por contrata, destinándose, por tanto, dicha baja a minorar la aportación municipal a la actuación subvencionada.

Artículo 6.- Ejecución y justificación.

1. El seguimiento del proceso de justificación de las subvenciones reguladas en la correspondiente Orden de concesión, se llevará a cabo por la Dirección General de Administración Local. A estos efectos, los Ayuntamientos beneficiarios deberán justificar ante este Centro Directivo, la aplicación de los fondos recibidos y las actividades realizadas, mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Certificación acreditativa del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios y otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para su financiación (artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre) donde se especifique la contabilización municipal y destino dado a los fondos recibidos.

b) En el caso de obras: original o copia compulsada de la certificación final de obra acompañada de las facturas correspondientes a la totalidad del gasto realizado, así como justificante acreditativo del pago de las mismas.

c) En el caso de adquisiciones: original o copia compulsada de las facturas correspondientes al gasto realizado, así como justificante acreditativo del pago de las mismas.

d) Acta de recepción de las obras o de las adquisiciones e instalaciones realizadas.

e) Certificación acreditativa de la colocación, en lugar visible de la obra, del cartel indicativo de que ésta ha sido subvencionada por la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acompañada de fotografía en color, según modelo que se adjuntará como Anexo a la correspondiente orden de concesión.

2. El plazo para la ejecución de la actuación subvencionada, finalizará el 30 de diciembre de 2016.

Asimismo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo establecido para la ejecución de la actuación subvencionada, el Ayuntamiento beneficiario deberá presentar la documentación justificativa indicada en el apartado 1 de este artículo y en la Orden de concesión.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en la fecha establecida para la justificación, al pago de la subvención concedida, dicho plazo será de 3 meses a partir de la fecha en que se haga efectivo el ingreso de las mismas.

Artículo 7.- Ampliación de plazos de ejecución y/o justificación.

Los plazos de ejecución y/o justificación de las ayudas concedidas y contempladas en este Decreto, podrán ser objeto de ampliación por la Dirección General de Administración Local, a instancia de los Ayuntamientos beneficiarios.

La solicitud de ampliación de dichos plazos deberá remitirse a dicho Centro Directivo antes del vencimiento de los establecidos con carácter general, a fin de poder resolver sobre la misma en plazo. La petición expresará el periodo de ampliación que se pide, los motivos que la fundamentan y, siempre que sea posible, la justificación documental.

Artículo 8.- Responsabilidades y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a la obligación de reintegrar la cantidad percibida, en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes, conforme a los siguientes criterios de graduación y proporcionalidad:

a) El incumplimiento total del objetivo y actividad subvencionada, supondrá el reintegro total de la subvención concedida.

b) Cuando las obras, adquisiciones o instalaciones no hayan sido ejecutadas en su totalidad, dentro del plazo establecido, pero la inversión realizada sea susceptible de ser entregada al uso, la obligación de reintegro se limitará al importe de la subvención no invertida, en la inversión realizada en plazo y susceptible de dicha entrega.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en él y en la correspondiente Orden de concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 11.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

Al margen de la publicidad que se realice de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se publicarán las subvenciones que se concedan con arreglo a estas bases con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a 9 de diciembre de 2015.—El Presidente, P.D. Decreto 30/2015, de 7 de julio (BORM 8/07/2015), el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.—La Consejera de Presidencia, María Dolores Pagán Arce.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

12118 Resolución de 26/11/2015, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito el 12 de noviembre de 2015, entre el Servicio Murciano de Salud y la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia, para la prestación de la asistencia pública de emergencias sanitarias en el municipio de Mazarrón.

Visto el convenio de colaboración suscrito el 12 de noviembre de 2015, entre el Servicio Murciano de Salud y la oficina autonómica de Cruz Roja española en Murcia, para la prestación de la asistencia pública de emergencias sanitarias en el municipio de Mazarrón, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio de colaboración suscrito el 12 de noviembre de 2015, entre el Servicio Murciano de Salud y la oficina autonómica de Cruz Roja española en Murcia, para la prestación de la asistencia pública de emergencias sanitarias en el municipio de Mazarrón, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 26 de noviembre de 2015.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

Anexo

Convenio de colaboración el Servicio Murciano de Salud y la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia, para la prestación de la asistencia pública de emergencias sanitarias en el municipio de Mazarrón

Murcia, 12 de noviembre de 2015

Reunidos

De una parte, don Francisco Agulló Roca, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostenta en virtud del artículo 8.1 a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre por el que se establece la estructura y funciones de los Órganos de Participación, Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, autorizado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, de fecha 30 de octubre de 2015.

De otra, don Aurelio Luna Maldonado, Presidente de la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia, en adelante Cruz Roja.

Ambas partes se encuentran facultadas para otorgar este documento y se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

Exponen

I. Que el artículo 90 de la Ley General de Sanidad señala que las Administraciones Públicas Sanitarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer convenios para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos a ellos. Por la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, se configura al Servicio Murciano de Salud como el ente responsable de la gestión y prestación de la asistencia sanitaria y de los recursos sanitarios públicos que integra, pudiendo participar o establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas o privadas, relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

II. Que entre los fines estatutarios de Cruz Roja Española figura la promoción y la colaboración de acciones de bienestar social de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos o a personas con dificultades para su integración social, la prevención y reparación de daños originados por siniestros, calamidades públicas, conflictos, enfermedades y epidemias, la cooperación en programas de prevención sanitaria y acciones de tipo asistencial y reparador en el campo de la salud, y, en general, el ejercicio de toda función social y humanitaria, compatible con el espíritu de la institución. Todo ello bajo los principios de Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad, Independencia, Voluntariado, Unidad y Universalidad.

III. Que en la actualidad, los recursos para la asistencia pública de emergencias sanitarias y el transporte sanitario de urgencias y emergencias del municipio de Mazarrón, se encuentran adscritos como recursos movilizables por la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 del Servicio Murciano de Salud, a través del Centro Coordinador de Urgencias.

IV. Que las Administraciones concurrentes tienen la intención, en un claro interés de conseguir una asistencia sanitaria completa y adecuada, de convenir en los términos legalmente pertinentes, un sistema de colaboración para la prestación de la asistencia pública de emergencias.

Por todo ello, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración conjunta entre el Servicio Murciano de Salud y Cruz Roja Española en Murcia, para la prestación de asistencia pública de emergencias sanitarias y el transporte sanitario de urgencias y emergencias en el municipio de Mazarrón.

Segunda.- Compromisos de las partes.

Cruz Roja Española, establecerá del 1 de enero al 31 de diciembre, un servicio permanente en régimen presencial y de localización, de 24 horas de Soporte Vital Básico (ambulancia tipo B), así como el material adecuado para

la resolución de emergencias, corriendo por cuenta de Cruz Roja los gastos derivados del combustible, fungibles, mantenimiento, seguros y personal.

Los dispositivos sanitarios que de manera extraordinaria tengan que ser activados por la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 y tengan como zona de cobertura el municipio de Mazarrón, contarán con la colaboración de Cruz Roja a los efectos de recursos materiales, vehículos, ambulancias, etc.

Cruz Roja deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil por los eventuales daños que pudiera ocasionar en el desarrollo de las funciones y actividades que presta en virtud de este convenio.

Cruz Roja deberá estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

El Servicio Murciano de Salud se compromete a abonar a Cruz Roja, la cantidad de 145.000 € al año, para atender los gastos derivados del presente convenio. Dicho pago se efectuará con cargo a la dotación presupuestaria que en el PAIF del Servicio Murciano de Salud se destine a subvenciones y transferencias para el ejercicio 2015.

Tercera.- Informes y documentación.

Cruz Roja remitirá mensualmente informe a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061, en donde se expresen los servicios realizados, personas atendidas y patologías, horas de los servicios realizados, tiempos de respuesta, etc., de forma que esta pueda comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención, a efectos de que pueda emitir un informe comprensivo de sus actuaciones y su resultado con mención expresa del juicio que le merece.

La facturación a terceros por asistencias en accidentes de tráfico y laborales será realizada por la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061. A tal fin, por parte de Cruz Roja se hará, siempre que sea posible, la toma de datos para la facturación, así como su remisión a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061.

Cruz Roja llevará una estadística mensual de servicios, que será remitida a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061.

Cuarta.- Pago.

1- El abono de la cantidad indicada en la Cláusula Segunda será tramitado a partir de la firma del presente Convenio, y se realizará en pagos mensuales de igual importe, distribuyendo la cantidad total (145.000 €) entre los meses naturales de vigencia del convenio.

2- Para la realización de dichos pagos será imprescindible que previamente Cruz Roja, haya presentado el informe justificativo al que se hace referencia en la Cláusula tercera, y que la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061, haya prestado su conformidad a la justificación sobre acreditación del cumplimiento de las condiciones que dan derecho al cobro.

Quinta.- Justificación.

En el plazo de un mes desde la finalización del presente Convenio deberá presentarse por Cruz Roja justificación documental del total de gastos realizados con cargo a estos fondos, consistente en los documentos justificativos de los gastos y pagos derivados de la realización de las actividades objeto del presente

Convenio, tras lo cual la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 elaborará un informe acreditativo de comprobación de la adecuada justificación de la subvención.

Sexta.- Personal.

Los vehículos destinados a la prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio deberán contar durante su realización con la dotación de personal que establece el RD. 836/2012, de 25 de mayo para ese tipo de vehículos.

Los recursos humanos destinados a estos servicios por parte de Cruz Roja deberán estar adscrito a la propia Cruz Roja, observándose por el personal actuante el debido sigilo y custodia de datos de los usuarios atendidos, habida cuenta de que esta información está afecta a la Ley de Protección de Datos.

Cruz Roja, actuando como encargado del tratamiento de los datos que recoge, se compromete a no utilizar esos datos para finalidades diferentes a las expresamente citadas en el presente Convenio, ni a subcontratar ninguno de los tratamientos a un tercero. Igualmente, los datos personales a los que tenga acceso, no serán cedidos a terceros, ni siquiera para su conservación.

Cruz Roja devolverá, a la finalización del Convenio, cuantos soportes contengan datos de carácter personal derivados del presente Convenio, procediendo al borrado o destrucción de aquellos que se encuentren en su poder, ya sea en soporte papel, manual o automatizado.

Cruz Roja se compromete a adoptar las medidas de seguridad aplicables a ficheros y tratamientos automatizados establecidas en el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

Séptima.- Vigencia.

El presente convenio estará vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015. Podrá ser renovado mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales si no existiera la renuncia expresa por alguna de las partes, al menos, con un mes de antelación a la finalización de su tiempo de vigencia, siempre que las disponibilidades presupuestarias anuales lo permitan.

Octava.- Suspensión.

Si se estableciese a nivel regional la adjudicación de estos servicios a empresas del sector, se deberá comunicar, al menos con un mes de antelación, la suspensión del presente Convenio, sin que esa adjudicación suponga una merma en los servicios que se prestan a los ciudadanos de esta zona de cobertura, ni la disminución de los recursos asignados.

Novena.- Comisión de seguimiento.

El seguimiento de las acciones que el Convenio contempla, se llevará a cabo a través de una Comisión de Seguimiento con participación de las partes firmantes del mismo, que tendrá como funciones la programación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Convenio. Así mismo resolverá las dudas y controversias que de la aplicación del mismo pudieran derivarse.

La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que lo requiera alguna de las partes que firman el presente convenio y, al menos, una vez cada seis meses. Del resultado de las reuniones se levantará la correspondiente acta.

La Comisión de Seguimiento estará compuesta por:

- El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud o persona en quien delegue.

- El Presidente de la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia, o persona en quien delegue.

- El Gerente de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 del Servicio Murciano de Salud o persona en quien delegue.

- El Responsable de Transporte Sanitario de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia del Servicio Murciano de Salud.

- El Responsable de Socorros y Emergencias de Cruz Roja.

- Un funcionario del Servicio Murciano de Salud, que actuará de Secretario.

Décima.- Resolución.

El Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.

b) Mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.

c) Las demás causas previstas en la legislación vigente.

Undécima.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas que se susciten en aplicación, interpretación y cumplimiento de este Convenio, que no puedan ser solucionadas en la Comisión de Seguimiento a que se refiere la Cláusula Novena, serán resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad con lo acordado, firman las partes el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Francisco Agulló Roca y por Cruz Roja Española, el Presidente de la Oficina Autonómica, Aurelio Luna Maldonado.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

12119 Anuncio de organización profesional: Asociación de Trabajadores. Sindicato de Trabajadores Independientes de Comercio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical este Organismo ha acordado la inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del anuncio relativo a la organización profesional denominada: Sindicato de Trabajadores Independientes de Comercio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicha organización depositó sus estatutos modificados en este organismo a las 13 horas del día 10 de noviembre de 2015 con el número de expediente 30/00650, cuyo ámbito territorial y profesional es: Regional y de Trabajadores.

Firman el acta de modificación de esta organización profesional: D. Antonio Carratalá Gallardo y doña María Carmen Ortiz García.

Murcia, 19 de noviembre de 2015.—El Subdirector General de Trabajo, Pedro Juan González Serna.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

12120 Anuncio de organización profesional: Asociación de Trabajadores. Asociación Profesional de Agentes Medioambientales de la Región de Murcia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical este Organismo ha acordado la inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del anuncio relativo a la organización profesional denominada: Asociación Profesional de Agentes Medioambientales de la Región de Murcia.

Dicha organización depositó sus estatutos modificados en este organismo a las 9 horas del día 12 de noviembre de 2015 con el número de expediente 30/00933, cuyo ámbito territorial y profesional es: Regional y de Trabajadores.

Firman el acta de modificación de esta organización profesional: Juan Pedro Álvarez Espín y Alonso Miñano García.

Murcia, 25 de noviembre de 2015.—El Subdirector General de Trabajo, Pedro Juan González Serna.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Fomento e Infraestructuras

12121 Anuncio de formalización de contrato de obra nueva. Mejora del firme de la carretera RM-F51 p.k. 1,265 al 5,030. Expte. 36/2015.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Fomento e Infraestructuras.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 36/2015.

d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: http://www.carm.es/contratacionpublica

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra Nueva.

b) Descripción del objeto: Mejora del firme de la Carretera RM-F51 p.k. 1,265 al 5,030.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45233220-7: Trabajos de pavimentación de carreteras.

d) CPA (Referencia de Nomenclatura): 421120: Trabajos de construcción de autopistas, carreteras, calles y otras calzadas para vehículos o peatones, y de pistas de aeropuertos.

e) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BORM: 11/07/15.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento abierto un solo criterio.

4. Valor estimado del Contrato:

422.539,85 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 422.539,85 euros.

b) Importe total: 511.273,22 euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 29/10/15.

b) Fecha de formalización del contrato: 06/11/15.

c) Contratista: González Soto, S. A.

d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 253.158,00 euros Importe total: 306.321,18 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: la oferta más económica no incursa en temeridad.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011.

Murcia, 16 de noviembre de 2015.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, P.D. la Secretaria General, Orden de 17/07/2015 (BORM n.º 167 de fecha 22/07/2015), María Yolanda Muñoz Gómez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

12122 Anuncio de corrección de error, en anuncio de licitación para la contratación de las obras de terminación de la primera fase de construcción del Centro de Salud en Barrio San Antón de Cartagena.

Detectado error en el anuncio de licitación para la contratación de las obras de terminación de la Primera Fase de Construcción del Centro de Salud en Barrio San Antón de Cartagena, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 280, de 03 de diciembre de 2015, queda modificado de la siguiente forma:

En donde dice

"3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

d) Criterios de Adjudicación: Oferta económica: 50 puntos; Incremento en el plazo de Garantía de las Obras: 50 puntos."

Debe decir

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

d) Criterios de Adjudicación: Oferta económica: 50 puntos; Incremento en el plazo de Garantía de las Obras: 25 puntos."

La presente rectificación no supone variación alguna en el plazo de presentación de ofertas.

Murcia, 3 de diciembre de 2015.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Segura

12123 Información pública de expediente de petición de concesión de aguas superficiales del río Argos para redotación de riego agrícola. Expte. CSR-25/2014.

En este Organismo se tramita expediente de petición, por parte de la Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo-Segura comarcas de Calasparra-Cieza, de concesión de aguas superficiales del río Argos, para redotación de riego agrícola, en el t.m. de Calasparra (Murcia).

Una vez finalizado el periodo de competencia de proyectos, convocado en el BORM de fecha 23/04/2015 para poder optar a esta aguas, únicamente se ha recibido una petición.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en los arts. 105 y ss. del Reglamento de DPH, se abre dicho periodo por un plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales de la única petición presentada se exponen a continuación:

Peticionario: Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo-Segura comarcas de Calasparra-Cieza.

Referencia del expediente: CSR-25/2014.

Tipo de recurso: Aguas procedentes de la EDAR de Calasparra captadas en el río Argos (UTM-ETRS89 aproximadas 615.341; 4.233.711).

Destino de las aguas: Redotación de riego agrícola.

Superficie de riego: 3.006,39 has (brutas), correspondientes a la zona regable autorizada de la C.R. TTS Comarca Calasparra-Cieza.

Volumen máximo anual: 590.434 m³/año.

Lugar o paraje: Río Argos.

Términos municipales y provincia: Calasparra y Cieza (Murcia).

Los escritos, citando la referencia, se podrán presentar en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Plaza Fontes, 1-30001-Murcia) o, dirigidos a este Organismo ante cualquier registro administrativo de conformidad con el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Murcia, 20 de noviembre de 2015.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

Sala de lo Social

12124 Recurso de suplicación 526/2015.

NIG: 30030 44 4 2014 0002944

N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU Recurso suplicación 526/2015

Juzgado de origen/autos: Despido objetivo individual 363/2014 Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Recurrente: Villa Quizhpi Edgar Asadd

Graduado Social: Juan Guillermo Rodríguez Navarro

Recurrido/s: Zapping Mobel, S.L., Piel Confort S.L Piel Confort S.L, Emilio Ibáñez Azorín, Fogasa, María Serrano Bañón, María Dolores Azorín Azorín, Ana Marco Martínez, Terevi S.L., Amparo Soriano Arellano, David Jiménez Ruiz, Raúl Peiró Alvarado, Ginesa Ibáñez López

Abogado: José Luis Valverde Moreno Manzano, Fogasa

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 526/2015 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Edgar Asadd Villa Quizhpi contra Zapping Mobel, S.L., Piel Confort S.L Piel Confort S.L, Emilio Ibáñez Azorín, Fogasa, María Serrano Bañón, María Dolores Azorín Azorín, Ana Marco Martínez, Terevi S.L., Amparo Soriano Arellano, David Jiménez Ruiz, Raúl Peiró Alvarado, Ginesa Ibáñez López, sobre despido, se ha dictado Sentencia número 0924/2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Edgar Asadd Villa Quizhpi, contra la sentencia número 0421/2014 del Juzgado de lo Social número 1 de Murcia, de fecha 25 de septiembre, dictada en proceso número 0363/2014, sobre despido, y entablado por Edgar Asadd Villa Quizhpi frente a Pielc Onfort S.L.; Zapping Mobel S.L.; Terevi S.L.; Amparo Soriano Arellano; Emilio Ibáñez Azorín; Ginesa Ibáñez López; Ana Marco Martínez; David Jiménez Ruiz; María Dolores Azorín Azorín; María Serrano Bañón; Raúl Peiró Alvarado; y Fondo de Garantía Salarial; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte a los destinatarios Maria Serrano Bañón, María Dolores Azorín Azorín, Ana Marco Martínez, Terevi S.L., Amparo Soriano Arellano, David Jiménez Ruiz, Raúl Peiró Alvarado, Ginesa Ibáñez López, Emilio Ibáñez Azorín, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

12125 Recurso de suplicación 517/2014.

Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicación 517/2014

Juzgado de origen/autos: Ejecución de títulos judiciales 267/2012 Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia

Recurrente: José Hurtado Quirante

Graduado Social: José Sánchez Vallejo

Recurridos: Servicios Integrales Hurtaquirante, S.L., Multigestión Mediterránea de Construcción S.L., María del Carmen Bolarín Hernández, Fogasa

Abogado: Fogasa

Graduado Social: Josefina Valverde Bernal

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 517/2014 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de José Hurtado Quirante contra María del Carmen Bolarín Hernández, Servicios Integrales Hurtaquirante S.L., Multigestión Mediterránea de Construcción, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Sentencia número 0932/2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Inadmitir el recurso de suplicación interpuesto por don José Hurtado Quirante, declarando la firmeza de la resolución recurrida, con imposición a la parte recurrente de las costas procesales, fijándose en 250 euros el importe de los honorarios del graduado social de la parte ejecutante y pérdida del depósito".

Se advierte al destinatario Multigestión Mediterránea de Construcción, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Doce de Murcia

12126 Juicio ordinario 612/2011.

Procedimiento, juicio ordinario n.º 612/11

De Banco Bilbao Vizcaya Argentarla, S.A.

Procurador: Francisco Bueno Sánchez

Contra: Javier Castiñera Garcerán

Personas - Entidades implicadas: Javier Castiñeyra Garcerán

Resolución que se publica y procedimiento:

Sentencia n.° 161/2015 de fecha treinta de septiembre de dos mil quince – juicio ordinario n° 612/11.

Cedula de notificación de sentencia

En el procedimiento de juicio ordinario n.º 612/11 seguido en este Juzgado a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentarla, S.A.,representados por el Procurador Francisco Bueno Sánchez, contra Javier Castiñeyra Garcerán, con CIFI/DNI n.° 22.987.716-K, en ignorado paradero, cuyo último domicilio conocido se encontraba en Paseo Marqués de Corvera n.° 33, 1.° D Murcia (C.P. 30002), como consecuencia del ignorado paradero de dicha/s persona y para que sirva de notificación de sentencia n.° 161/2015 de fecha treinta de septiembre de dos mil quince en legal forma a dicha parte demandada, se inserta la parte dispositiva de dicha resolución, que es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que estimo la demanda interpuesta por el/la Procurador(a) D. Francisco Bueno Sánchez en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentarla S.A. y condeno a Javier Castiñeyra Garcerán a que abone a la actora la cantidad de 8.517,90 euros, más los intereses moratorias de dos puntos más que el interés remuneratorio aplicable. Todo ello con expresa condena en costas al demandado.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista el! el artículo 457 Ley de Enjuiciamiento Civil para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Previo al anuncio de dicho recurso, la parte recurrente deberá constituir un depósito de 50 euros en la cuenta 2822 de este Juzgado, como requisito necesario para su admisibilidad.

Así lo acuerdo, mando y firmo."

Y como consecuencia del ignorado paradero de Javier Castiñeyra Garcerán, con CIF/DNI n.° 22.987.716-K. se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 30 de septiembre de 2015.—El/la Secretario/a.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

12127 Procedimiento ordinario 884/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007139

N81291

PO procedimiento ordinario 884/2013

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: Francisca Belmonte Jiménez

Abogado: Antonio Pagán Rubio

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Cafe Ambigú Romea S.L., Cafe del Arco CB, Francisca Andreu de Abreu, Rogelio Bernal Andreu, Miguel Ángel Bernal Andreu

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 884/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisca Belmonte Jiménez contra El Fondo de Garantía Salarial, Café Ambigú Romea S.L., Café del Arco CB, Francisca Andreu de Abreu, Rogelio Bernal Andreu, Miguel ángel Bernal Andreu sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 419/2015

NIG: 30030 44 4 2013 0007139

N02700

PO Procedimiento ordinario 884/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Francisca Belmonte Jiménez

Abogado: Antonio Pagán Rubio

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Café Ambigú Romea S.L., Cafe del Arco CB, Francisca Andreu de Abreu, Rogelio Bernal Andreu, Miguel Angel Bernal Andreu

En Murcia, a 4 de noviembre de 2015.

Doña María Henar Merino Senovilla Magistrada Juez del Jdo. de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 884/2013 a instancia de D.ª Francisca Belmonte Jiménez, asistido del letrado D. Antonio Pagan Rubio contra el Fondo de Garantía Salarial, que no compareció pese a estar legalmente citado, Café Ambigú Romea S.L., que no compareció pese a estar legalmente citada, Café del Arco CB, que no compareció pese a estar legalmente citada, Francisca Andreu de Abreu, que no compareció pese a estar legalmente citado, Rogelio Bernal Andreu, que no compareció pese a estar legalmente citado, y Miguel Ángel Bernal Andreu, que no compareció pese a estar legalmente citado en nombre del rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 419

Antecedentes de hecho

Primero.- Doña Francisca Belmonte Jiménez presentó demanda en procedimiento de ordinario contra el Fondo de Garantía Salarial, Café Ambigú Romea S.L., Café del Arco CB, Francisca Andreu de Abreu, Rogelio Bernal Andreu, Miguel Ángel Bernal Andreu, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- El demandante doña Francisca Belmonte Jiménez, mayor de edad, cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se tienen por reproducidos.

El demandante ha prestado servicios para las demandadas desde el 21 de febrero de 2002 y hasta el 22 de julio de 2013, con la categoría profesional de Camarera y un salario mensual de 1009,70 euros (nómina de junio de 2013).

Segundo.- La demandada no ha abonado a la actora el salario del mes de julio ni las vacaciones no disfrutadas, lo que asciende a la cantidad de 990,71 euros brutos; de los que 645,64 euros corresponden al salario de julio y el resto a las vacaciones (documentos aportados por la parte actora, nº 5 y 6 a los que nos remitimos).

Tercero.- La empresa empleadora de la actora, Café Ambigú Romea, S.L. comunica la extinción del contrato en fecha 22 de julio de 2013.

La demandante ha prestado servicios para la codemandada Café del Arco CB, aún cuando el contrato vigente lo era con la primera.

La primera empresa demandada, Café Ambigú Romea, SL, está de baja en Seguridad Social (documental unida al procedimiento) desde septiembre de 2013.

Cuarto.- Se presento la preceptiva papeleta de conciliación ante el SMAC (consta en autos).

Fundamentos de derecho

Primero.- En este procedimiento ha quedado probada la relación laboral de la actora, a través de la prueba documental. La reclamación de cantidad en conceptos de salarios viene legitimada en el art. 29 de la LET, que dispone la retribución del trabajo prestado. En segundo lugar, la cuantía de salario reclamada es ajustada a derecho, al tomarse como norma aplicable el Convenio Colectivo vigente.

Segundo.- No han comparecido las empresas demandadas al llamamiento judicial a prestar interrogatorio de parte, pese a estar citadas para ello con apercibimiento de poder ser tenida por confesa, de acuerdo con lo previsto en el art. 91 de la LRJS, en relación con los artículos 217 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por ello, una vez acreditada la relación laboral y la prestación de servicios, teniendo en cuenta, asimismo, la restante prueba articulada en este

acto, es posible tener por acreditados cumplidamente los hechos constitutivos de la pretensión articulada y de las obligaciones actuadas en el escrito de demanda. En cambio la parte demandada, a quien correspondía probar los hechos obstativos o impeditivos, no ha cumplido con la carga que respectivamente le atribuye el propio art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Procede por ello estimar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4-2-f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Todo ello supone, que de los hechos probados se considere que las cantidades reclamadas son ajustadas a derecho y, por lo tanto, se estima íntegramente la pretensión planteada sobre cantidad establecida en el suplico de esta demanda y por los conceptos probados en la presente resolución, y se condena a ambas empresas de forma solidaria a su abono.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Francisca Belmonte Jiménez frente a la empresa Café Ambigú Romera S.L, Café del Arco C.B, Francisca Andreu de Abreu, Miguel Ángel Bernal Andreu, Rogelio Bernal Andreu, debo condenar y condeno a las demandadas de forma solidaria a abonar al demandante la cantidad de 990,71 euros brutos, por los periodos y los conceptos detallados en la presente resolución, así como debo condenar a las demandadas al abono del 10% de intereses por mora establecidos legalmente, y asimismo se condena a las citadas demandadas a estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias legales inherentes a la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Café Ambigú Romea S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

12128 Despido/ceses en general 452/2015.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 452/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Carlos Lucas González, Esteban Carrillero Martínez, David Abellán García, Francisco López Torres, Juan Antonio Mompeán García, Cecilio Cano García, Damián Marín Declat, Joaquín Mompeán García contra el Fondo de Garantía Salarial y Curvados Librimec, S.L. sobre despido, se ha dictado la sentencia n.º 385/15 de 27/10/15, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que, estimando la demanda formulada por José Carlos Lucas González, Esteban Carrillero Martínez, David Abellán Garcia, Francisco López Torres, Juan Antonio Mompeán García, Cecilio Cano García, Damián Marín Declat y Joaquín Mompeán García contra el Fondo de Garantía Salarial y Curvados Librimec, S.L., debo declarar y declaro que el cese de los actores en la empresa demandada constituyó un despido nulo, condenando a la empresa Curvados Librimec, S.L. a estar y pasar por ello y a que como consecuencia de la extinción de la relación laboral que aquí se declara por la imposibilidad de la readmisión, abone a los actores las siguientes cantidades:

Damián Marín Declat: Indemnización: 39.180,62 euros
Salarios de tramitación: 8.827,73 euros
José Carlos Lucas González: Indemnización: 3.946,51 euros
Salarios de tramitación: 8.027,73 euros
Cecilio Cano García: Indemnización: 2.993,90 euros.
Salarios de tramitación: 8.027,73 euros
Esteban Carrilero Martínez: Indemnización: 2.721,73 euros
Salarios de tramitación: 8.027,73 euros
Francisco López Torres: Indemnización: 2.721,73 euros
Salarios de tramitación: 8.027,73 euros
David Abellán García: Indemnización: 3.946,51 euros
Salarios de tramitación: 8.027,73 euros
Juan Antonio Mompeán García: Indemnización: 3.648,37 euros.
Salarios de tramitación: 7.421,28
Joaquín Mompeán García: Indemnización: 2.516,12 euros.
Salarios de tramitación: 7.421,28 euros.

Se condena así mismo a la empresa demandada a que abone a los actores en concepto de salarios debidos, las siguientes cantidades brutas, más el 10% por mora en el pago:

Damián Marín Declat: 10.055,50 euros
José Carlos Lucas González: 8.237,99 euros
Cecilio Cano García: 8.237,99 euros
Estéban Carrilero Martínez: 8.237,99 euros

Francisco López Torres: 8.237,99 euros
David Abellán García: 8.237,99 euros
Juan Antonio Mompeán García: 6.860,21 euros
Joaquín Mompeán García: 6.860,21 euros

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0452-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Curvados Librimec, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento
Primera Instancia número Catorce de Murcia

12129 Procedimiento ordinario 1.066/2012.

76000J

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0011584

Procedimiento ordinario 1.066/2012

Sobre otras materias

Demandante: Francisco José Rodríguez López, José Galián Martínez, Antonio Rodríguez López

Procuradora: María Gloria Valcárcel Alcázar

Abogado: José Contreras Hernández

Demandado: Garcimen, S.L., Murprisa

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 86/15

En la ciudad de Murcia, a veinticinco de mayo de dos mil quince.

Vistos por D. Romualdo M. Faura García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Murcia los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 1066/2012 entre:

Demandantes.- D. Francisco José Rodríguez López, D. José Galián Martínez y D. Antonio Rodríguez López, representados por la Procuradora de los Tribunales Dª Gloria Valcárcel Alcázar y asistidos del Abogado D. José Contreras Hernández.

Demandadas: "Murprisa, S.L." y "Garcimen, S.A.", declaradas en situación de rebeldía procesal.

Causa.- Reivindicatoria.

Antecedentes de hecho

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Gloria Valcárcel Alcázar en nombre y representación Francisco José Rodríguez López, José Galián Martínez y Antonio Rodríguez López, contra Murprisa, S.L. y Garcimen, S.A.

1.º, Debo declarar y declaro: a) que la finca registral 24.354 inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 6 de Murcia como de propiedad de Garcimen, S.A. y aportada como finca de origen al Proceso de Reparcelación de la Unidad de Actuación UA Ac4 del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia, en la cabida de 908 metros cuadrados es la finca Registral 11.399 propiedad de los actores, por lo que en la cabida de 908 metros cuadrados la finca 24.354 no era de Garcimen S.A.; b) que la finca de origen Registral 24.354 aportada por Garcimen S.A. en la cabida de 908 metros cuadrados fue doblemente inmatriculada pues en esos 908 metros cuadrados es la Registral 11.399, c) que siendo la cabida de la finca aportada doblemente inmatriculada Registral 24.354 de 1.281 metros

cuadrados, y la cabida de la Registral 11.399 que no era de Garcimen, S.A. es de 908 metros cuadrados el porcentaje de ésta sobre el total de la finca doblemente inmatriculada y aportada al proceso de reparcelación es el 70,88%.

2.º, Debo declarar y declaro: a) que la finca de resultado Registral 24.356 del Registro de la Propiedad nº 6 de Murcia está doblemente inmatriculada siendo en el 70,88% de su cabida la Registral 11.399; b) que la finca de resultado Registral 24.356 del Registro de la Propiedad numero 6 de Murcia, que aparece inscrita ene l Registro a nombre de Murprisa, S.L. en el porcentaje del 70,88% es propiedad de los actores en compensación respecto de la finca 11.399 y no de Murprisa en compensación de la 24.354,

3.º, Debo ordenar y ordeno que las anteriores declaraciones se hagan constar en el Registro de la Propiedad numero Seis de Murcia, y que se practiquen los correspondientes asientos registrales y entregando la posesión de la finca a los actores en los metros y porcentaje dicho y,

4.º Debo condenar y condeno a las demandadas a estar y pasar por todas las consecuencias de tales declaraciones.

Con expresa imposición de costas a las demandadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación (art. 455 LEC) dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente al de su notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (art. 458 LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto.

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales de los que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Garcimen, S.L., Murprisa, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, a 19 de noviembre de 2015.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social-Sección 001

12130 Despido colectivo 3/2015.

NIG: 30030 34 4 2015 0000301

N28150

Despido colectivo 3/2015

Sobre impugnación de convenio

Demandantes: Amparo Molina Aguilera, Agustina Cuadrado Bayonas, Catalina Díaz Gázquez

Abogado: Javier Cos Egea

Demandados: Teresa Sola, S.A., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial de la Sección 001 de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido colectivo 3/2015 de esta Sección, seguidos a instancia de Amparo Molina Aguilera, Agustina Cuadrado Bayonas, Catalina Díaz Gázquez contra la empresa Teresa Sola, S.A., sobre despido colectivo, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada y designar según el turno preestablecido como Magistrado/a-Ponente al Ilmo. Sr. José Luis Alonso Saura.

- Requerir al empresario demandado en el plazo de cinco día para que aporte, preferiblemente en soporte informático, la documentación y las actas del periodo de consultas y la comunicación a la autoridad laboral del resultado del mismo.

- Ordenar al empresario que, en el plazo de cinco días, notifique a los trabajadores que pudieran resultar afectados por el despido colectivo la existencia del proceso, a fin de que comuniquen a esta sala un domicilio a efectos de notificación de la sentencia.

- Recabar de la autoridad laboral la copia del expediente administrativo relativa al despido colectivo.

- De la documental o pericial que se presente dese traslado a las partes con antelación de cinco días al juicio previsto.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/01/2016 a las 10:15 horas en Paseo Ronda de Garay, 5 - Sala 005 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, el mismo 14/01/2016 a las 10:30 horas, en Paseo Ronda de Garay, 5 - Sala 005 al acto de juicio que tendrá lugar en única convocatoria, acordado el previo traslado entre las partes de la prueba documental, o su aportación anticipada en soporte preferiblemente informático, cuando por su volumen o complejidad sea conveniente para posibilitar su examen previo al momento de la práctica de la prueba.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a judicial en el primer caso y la Sala en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese al Fogasa a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor en la demanda, ya que éste deberá proponerla y en su caso, la Sala admitirla en el acto de juicio, según el art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los

referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Teresa Sola, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

12131 Despido/ceses en general 743/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 743/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ángel Torres Paredes contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Teresa Sola, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/2/2016 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 10/2/2016 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al primer otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edicto.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Teresa Sola, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

12132 Despido/ceses en general 740/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 740/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Salvador Acosta López contra la empresa Teresa Sola, S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/2/2016 a las 9:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 8/2/2016 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al primer otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edicto.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Teresa Sola, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

12133 Despido/ceses en general 567/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 567/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Agustín Jiménez Andújar contra la empresa Murciana de Iluminación S.L., Prius Consultoría y Gestión S.L, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/01/2016 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:35 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Murciana de Iluminación S.L., Prius Consultoría y Gestión S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

12134 Despido/ceses en general 738/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 738/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Germán Egea Lizarán contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Teresa Sola, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/2/2016 a las 10:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 19/2/2016 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al primer otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edicto.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Teresa Sola, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

12135 Despido/ceses en general 735/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 735/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Paredes Sánchez contra la empresa Teresa Sola, S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/2/2016 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 19/2/2016 a las 10:55 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistida representada de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al primer otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edicto.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Teresa Sola, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

12136 Despido/ceses en general 733/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 733/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Catalina Díaz Gázquez contra la empresa Teresa Sola, S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/2/2016 a las 10:35 horas en av. Ronda Sur (cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 19/2/2016 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistida representada de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al primer otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edicto.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Teresa Sola, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

12137 Despido/ceses en general 739/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006040

N28150

DSP despido/ceses en general 739/2015

Sobre: Despido

Demandante: María Dolores Díaz Segura

Abogado: Antonio Joaquín Dolera López

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Joaquín García Leon Agrotul Green, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 739/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Dolores Díaz Segura contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Agrotul Green, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 02/02/2016 a las 9:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 2/2/2016 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y Citación en legal forma a Agrotul Green, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

12138 Despido/ceses en general 757/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006200

N28150

DSP despido/ceses en general 757/2015

Sobre: Despido

Demandante: Francisco José Vaca Espejo

Graduado Social: Antonio Nieto Ruiz

Demandado/s: Explomusa S.L., Universal Ganados S.L., Produlech S.L., Juan Sánchez Ruiz

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 757/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco José Vaca Espejo contra la empresa Explomusa S.L., Universal Ganados S.L., Produlech S.L., Juan Sánchez Ruiz, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 02/02/2016 a las 09:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 2/2/2016 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese al Fogasa a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Explomusa S.L., Universal Ganados S.L., Produlech S.L., Juan Sánchez Ruiz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

12139 Procedimiento ordinario 408/2015

NIG: 30030 44 4 2015 0003351

N28150

Procedimiento ordinario 408/2015

Sobre ordinario

Demandante: Emma Yelo López

Demandados: Gesaldi Gestiones Contables, S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 408/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Emma Yelo López contra la empresa Gesaldi Gestiones Contables, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 8 de Junio de 2017 a las 9:10 horas en la Sala de vistas número 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las horas 9:25 horas en la Sala de vistas número 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Cítese a la mercantil demandada ad cautelam por edictos.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí de interrogatorio de parte ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos

personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí de documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gesaldi Gestiones Contables S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

12140 Despido/ceses en general 532/2015.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 532/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan José Jiménez González contra la empresa Murcia Hygiene S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/01/2016 a las 11:30 horas en AV. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:45 horas del mismo día, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la

responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Murcia Hygiene S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

12141 Despido/ceses en general 713/2015.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 713/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Teresa Rocamora Hurtado contra la empresa Intima Color, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución

o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistida representada de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al primer otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Existiendo demanda de extinción relación laboral entre las mismas partes ante el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia bajo el n.º 535/15, incorpórese a aquellos autos testimonio de la hoja de reparto, demanda y de la presente resolución para que por SSª se resuelva lo procedente acerca de la acumulación, haciéndole saber a las partes que de accederse a la misma, se celebrarán ambos juicios en unidad de acto el próximo día 1/12/15 a las 10:10 horas en la Sala de Vistas n.º 7.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edicto.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Intima Color, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

12142 Procedimiento ordinario 431/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 431/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Edison Vinicio Solano Gallegos contra la empresa Marcos Jiménez, S.L., Fogasa, Administración Concursal, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

Recibidos los presentes autos de la UPAD Social n.º 4, y en cumplimento de lo acordado por S.S.ª, se señala nuevamente para la celebración del juicio, con citación de las partes, el próximo día 9 de marzo de 2016 a las 10´20 horas en la Sala de Vistas n.º 4, con las prevenciones y apercibimientos realizados en la citación inicial.

Para citar a la empresa que en la actualidad se encuentra cerrada, como se hace constar por auxilio judicial del Juzgado de Jumilla, publíquese edicto en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marcos Jiménez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

12143 Despido/ceses en general 586/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 586/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonia Ortega López contra la empresa Jucer Servicios de Limpieza SL., Interclean Mediterránea SL., ICS Interclean Services, SL., Umano Empresarial, SL., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del Ilma. Sra. Magistrada Juez

Doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a veintiocho de octubre de dos mil quince.

Dada cuenta del traslado realizado por el SCOP, para resolver sobre la petición de prueba solicitada en el apartado tercero del escrito de demanda. Visto su contenido se accede a la prueba solicitada. Remitiéndose seguidamente las actuaciones a dicho servicio para la práctica de la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 5 abierta en Santander, cuenta n.º 3069, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono

en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jucer Servicios de Limpieza SL., Interclean Mediterránea SL., ICS Interclean Services SL., Umano Empresarial SL., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

12144 Despido/ceses en general 754/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006139

N81291

DSP despido/ceses en general 754/2014

Sobre: Despido

Demandante: María Teresa Ortuño López

Abogada: Clara Pérez García

Demandado/s: Big Sofá S.L., JDom, S.L., Fogasa Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 754/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Teresa Ortuño López contra Big Sofá S.L., JDom, S.L., Fogasa Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia a diecisiete de noviembre de dos mil quince.

Por presentados los anteriores escritos por la letrada Clara Pérez García, únanse y a la vista de su contenido, se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 19 de enero de 2016 a las 10:10 horas, en la Sala de vistas número 7, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Asimismo se tiene por ampliada la demanda frente a J. Dom, S.L.,

Encontrándose la mercantil Big Sofá en ignorado paradero, y constando en la documentación obtenida del Registro Mercantil que la misma se encuentra en liquidación, y siendo el liquidador José Desiderio Ortuño Morales, cuyo intento de citación también resultó negativo, procédase a la citación de la mercantil mediante Edictos.

Igualmente cítese mediante Edictos a la mercantil J. Dom toda vez que según datos obrantes en otras actuaciones practicadas en este Servicio con relación a la citada mercantil, han resultado negativos los intentos de citación en el domicilio facilitado, uniendo copia a los presentes autos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Big Sofá y J. Dom, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

12145 Despido/ceses en general 746/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 746/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Encarnación Jodar Torrecillas contra la empresa Teresa Sola, S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/2/2016 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 5/2/2016 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistida representada de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al primer otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edicto.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Teresa Sola, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

12146 Impugnación de actos de la administración 56/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000422

N28150

Impugnación de actos de la administración 56/2014

Sobre ordinario

Demandante: Julio César Calventus Pascual

Abogado: Alfredo Martínez Pérez

Demandados: Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, San Cristóbal Progreso y Desarrollo, S.L.

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 56/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Julio César Calventus Pascual contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, San Cristóbal Progreso y Desarrollo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a veinte de noviembre de dos mil quince.

Por presentado el anterior escrito por la parte actora únase a los autos de su razón, y a la vista de lo solicitado se tiene por ampliada la demanda frente a "San Cristóbal Progreso y Desarrollo, S.L.", a quien se citará al acto de juicio con entrega de copia de la demanda y escrito de ampliación.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 14 de junio de 2016 a las 10:50 horas en la Sala de vistas número 6, y la conciliación a las 10:35 horas del mismo día en la Sala de vistas n.º 1, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Obténgase información de la citada mercantil de la base de datos de la TGSS a la que tiene acceso este Servicio.

Cítese ad cautelam por edictos a la mercantil frente a la que se ha ampliado la demanda.

Asimismo se acuerda librar el oficio interesado a la Inspección de Trabajo, y sin que esto suponga la admisión de prueba por el Secretario, debiendo la parte proponerla y en su caso, el Juez admitirla, en el acto de juicio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a San Cristóbal Progreso y Desarrollo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

12147 Despido/ceses en general 668/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 668/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ion Guiu contra la empresa Insumur S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/2/2016 a las 10:50 horas en av. ronda sur (cd. justicia) - Sala 006 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:00 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la

responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogado o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Líbrese el oficio interesado en el otrosí digo de la demanda.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Insumur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

12148 Despido/ceses en general 714/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0005796

N28150

DSP despido/ceses en general 714/2015

Sobre: Despido

Demandante: Jenny Chango Hilaño

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Agrotul Green, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 714/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jenny Chango Hilaño contra la empresa Agrotul Green, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/01/2016 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 27/1/2016 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Requiérase a la parte actora a fin de que en el plazo de 15 días aporte la certificación del acto de conciliación con apercibimiento de archivo.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Agrotul Green, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

12149 Seguridad Social 395/2014.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 395/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Vicente Hernández Vicente contra Acero 2001, S.A., Fremap, Administración Concursal de Acero 2001 S.A., I.N.S.S, T.G.S.S. sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Josefa Sogorb Baraza

En Murcia a quince de octubre de dos mil quince.

Se ha presentado escrito vial lex-net por José Antonio Hernández Gomariz en fecha 30-9-15, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Administración Concursal Acero 2001 S.A., y en su consecuencia, cítese a las partes, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, la audiencia del día 30-5-16 a las 10:40 horas, en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en Avda. Ciudad de la Justicia s.n - Ciudad de la Justicia - fase I - CP. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada Administración Concursal Acero 2001 S.A., contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Cítese a las partes mediante la notificación de la presente resolución, con las advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Acero 2001 S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

12150 Procedimiento ordinario 448/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0003050

N81291

Procedimiento ordinario 448/2015

Sobre ordinario

Demandantes: Isabel María Auñon Almagro, M.ª Rosario Jiménez Carrillo, María Dolores González Ibáñez, María Dolores Ibáñez Aroca, Encarnación Meseguer Bastida

Demandado: Suavitas, S.A.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 448/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Isabel María Auñon Almagro, Mª Rosario Jiménez Carrillo, María Dolores González Ibáñez, María Dolores Ibáñez Aroca, Encarnación Meseguer Bastida contra Suavitas, S.A. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial Josefa Sogorb Baraza.

En Murcia, a diecinueve de noviembre de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 27-05-2015 por Isabel María Auñon Almagro, M.ª Rosario Jiménez Carrillo, María Dolores González Ibáñez, María Dolores Ibáñez Aroca, Encarnación Meseguer Bastida se ha presentado demanda de procedimiento ordinario frente a Suavitas, S.A.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Siete.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Isabel María Auñon Almagro, M.ª Rosario Jiménez Carrillo, María Dolores González Ibáñez, María Dolores Ibáñez Aroca, Encarnación Meseguer Bastida, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación

del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/11/2016 a las 11:20 horas en la Sala de vistas n.º 1 en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia), para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 28/11/2016 a las 11:30 horas en Sala de vistas n.º 7 en Avda. Ronda Sur (Cd Justicia), para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí, sobre el interrogatorio del representante legal de la parte demandada ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran

actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Requiérase a la parte demandada para que aporte en el acto del juicio las nominas de las trabajadoras demandantes desde enero de 2013 hasta mayo de 2014, así como de los boletines de cotización del mismo periodo.

Practíquese averiguación a través de la TGSS de la situación de alta/baja de la empresa y a través del Registro Mercantil y del INE de la posible existencia de administrador/apoderado y domicilio donde poder practicar la citación, siempre y cuando conste su DNI en el Registro Mercantil con el fin de evitar posibles errores en las personas físicas.

Ad cautelam cítese a la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Suavitas, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

12151 Procedimiento ordinario 550/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004478

N81291

PO procedimiento ordinario 550/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Fernando José Ramiro Jorge

Abogado: Antonio Pedrosa Pérez

Demandado: Transporte Arrogante Junior S.L.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 550/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fernando José Ramiro Jorge contra Transporte Arrogante Junior S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/5/2016 a las 10:45 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11 horas del mismo día, en al acto de juicio en la Sala de Vistas 7.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otro si primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Respecto de la documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Todo ello, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Y respecto de la citación de la empresa demandada, habiéndose accedido a la Terminal de la Seguridad Social, se ha podido comprobar que la empresa demandada, Transportes Arrogante, S.L. se encuentra dada de baja, por lo que se acuerda su citación en el domicilio facilitado y la publicación ad cautelam de edictos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transporte Arrogante Junior S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

12152 Despido/ceses en general 672/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0005463

N28150

DSP Despido/ceses en general 672/2015

Procedimiento origen: 672/15

Sobre despido

Demandante: María del Carmen López Abellán

Abogado: Carmen Montesinos Murcia

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Irene María Martínez Richart, Susana Fenor Cespedes

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 672/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María del Carmen López Abellán contra la empresa Irene María Martínez Richart, Susana Fenor Céspedes y Fogasa, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 03/02/2016 a las 09:35 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/2/2016 a las 09:50 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no

comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a Susana Fenor Richart para que aporten los documentos solicitados en el 4.º otrosí digo punto B) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Requiérase a la parte demandante a fin de que indique forma de pago del salario.

Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Irene María Martínez Richart, y Susana Fenor Céspedes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

12153 Despido/ceses en general 651/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004830

N28150

Despido/ceses en general 651/2015

Procedimiento origen: 651 /15

Sobre despido

Demandante: María Pilar Lidón Sánchez

Abogada: Carmen Rios García

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Servinver 2006, S.L.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 651/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Pilar Lidón Sánchez contra la empresa Servinver 2006, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/01/2016 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:50 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el otrosí punto 2 de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Servinver 2006, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

12154 Procedimiento ordinario 431/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 431/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisca Giménez Contreras contra la empresa Textil 2006, S.L.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/1/2016 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 22/1/2016 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al II otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al I otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistida representada de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al II otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edicto.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Textil 2006 S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

12155 Despido/ceses en general 688/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0005583

N81291

DSP Despido/ceses en general 688/2015

Sobre despido

Demandante: María Teresa Cerezo Silvente

Abogado: José Caballero Bernabe

Demandado/s: Mupresal, S.L., Medios de Prevención Externos Centro Levante S.L.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 688/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Teresa Cerezo Silvente contra sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial doña Josefa Sogorb Baraza.

En Murcia, a 10 de noviembre de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 14/10/15 por María Teresa Cerezo Silvente se ha presentado demanda de despido y reclamación de cantidad frente a Mupresal, S.L., y Medios de Prevención Externos Centro Levante S.L.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Jdo. de lo Social número Ocho.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por María Teresa Cerezo Silvente, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración

de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/01/2016 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 22/1/2016 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a las demandadas para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo 1.º documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Mercantil Mupresal, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

12156 Ejecución de títulos judiciales 135/2015.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 135/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Tres), seguidos a instancia de Jerónimo Jover Cornejo, contra Almacén de Productos Cárnicos Herpo S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a treinta de Septiembre de dos mil quince.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 13/05/15 a favor de la parte ejecutante, Jerónimo Jover Cornejo, con NIF 18959131R, frente a Almacén de Productos Cárnicos Herpo, S.L., con CIF B30045884, parte ejecutada, por importe de 1.273,52 euros en concepto de principal, más otros 203,76 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma SS.ª

La Magistrada Juez"

"Decreto

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a treinta de noviembre de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Jerónimo Jover Cornejo ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Almacén de Productos Cárnicos Herpo, S.L.

Segundo.- En fecha 30-9-2015 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 1.273,52 euros de principal más 203,76 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia, y en la ETJ: 285/13 se ha declarado por Decreto de 13-2-2015 la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes, y concretamente al ejecutado por Edictos.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Almacén de Productos Cárnicos Herpo, S.L., con CIF: B-30045884, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

12157 Ejecución de títulos judiciales 150/2015.

Procedimiento origen: Cuenta de abogados 811/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Ángel Hernández Martín

Demandado: Martínez y Riquelme S.A.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 150/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ángel Hernández Martín contra la empresa Martínez y Riquelme S.A., sobre ordinario, se ha dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia a dos de noviembre de dos mil quince.

...

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Decreto de fecha 06.04.15 a favor de la parte ejecutante, Ángel Hernández Martín, frente a Martínez y Riquelme S.A., parte ejecutada, por importe de 2.700 euros en concepto de principal, más otros 432 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Santander, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—El Magistrado Juez.—La Secretaria Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a veintiséis de noviembre de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 1/10/15 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Ángel Hernández Martín frente a Martínez y Riquelme S.A. por la cantidad de 2.700 Euros de principal más 432 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Martínez y Riquelme S.A., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de Derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Martínez y Riquelme S.A., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Martínez y Riquelme S.A. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 5 3069 -0000-64-0150-15, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el nº de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

- Requerir a Martínez y Riquelme S.A., a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Dada la cantidad por la que se despacha ejecución, los créditos y las fincas quedan a la espera del resultado de los embargos telemáticos, encontrándose la investigación de los bienes a disposición de la parte actora para que inste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-31-0150-15 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si

obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martínez y Riquelme S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

12158 Ejecución de títulos judiciales 188/2015.

NIG: 30030 44 4 2014 0005950

N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 188/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 727/2014

Sobre despido

Demandante: Norma Isabel Reinoso Cruz

Abogado: Benito López López

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Casa Perela, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 188/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Norma Isabel Reinoso Cruz contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Casa Perela, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, a 14 de octubre de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Norma Isabel Reinoso Cruz ha solicitado la ejecución de la sentencia n.º 297/2015, de fecha 24/06/2015 dictada en los autos de despido n.º 727/2014, frente a la empresa Casa Perela, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ).

El art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Jdo. de lo Social N. 7 el despacho de la ejecución de este título ejecutivo.

Segundo.- La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 LJS).

Tercero.- Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 LJS 138.8 LJS/ 303.3 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente

previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor de la ejecutante Norma Isabel Reinoso Cruz, frente a la empresa Casa Perela S.L., con CIF: B-73116311, parte ejecutada.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Se señala para que tenga lugar la celebración de la comparecencia el próximo día cuatro de noviembre de 2015 a las 9.25 horas de su mañana, en la Sala de Vistas de este Juzgado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario-Judicial

Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sr/Sra doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a 25 de noviembre de 2015.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Norma Isabel Reinoso Cruz exigiendo el cumplimiento por el empresario Fondo de Garantía Salarial, Casa Perela, S.L. de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, para el próximo día 16 de diciembre de 2015 a las 9.25 horas.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del-de los demandado-s por medio de edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Casa Perela, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Abanilla

12159 Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2016.

En la Intervención Municipal se encuentra expuesto al público, el expediente del Presupuesto General para el ejercicio 2016, aprobado inicialmente por el Pleno municipal, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de noviembre de 2015.

Los interesados a que se refiere el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer reclamaciones frente al citado presupuesto durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el BORM.

Abanilla, 30 de noviembre de 2015.—El Alcalde, P.D. firma, Decreto n.º 237/15, de 19 de junio, el Secretario, Miguel Castillo López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Bullas

12160 Aprobación inicial del Presupuesto General, bases de ejecución, relación de puestos de trabajo y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2016.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 25 de noviembre de 2015, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, relación de puestos de trabajo y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto para 2016, se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Bullas, 26 de noviembre de 2015.—La Alcaldesa.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Molina de Segura

12161 Aprobación inicial del proyecto de reparcelación del Plan Especial ZEP-ER4.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2012, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter inicial, el Proyecto de Reparcelación del Plan Especial ZEP-ER4, promovido por la Junta de Compensación de dicho ámbito.

Dicho expediente se somete a información pública por plazo de 20 días, de conformidad con el art. 176.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Molina de Segura, 24 de noviembre de 2015.—El Alcalde, P.D. (Decreto 17/06/2015), el Concejal de Urbanismo, José M.ª Vicente Arnaldos.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia

12162 Notificación de acuerdo de la Junta de Gobierno disponiendo la baja de colegiación por impago.

Habiendo intentado la notificación personal sin resultado, por el presente se comunica a Youness Derouach y a Redab Lahkim, que la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 10 de septiembre de 2015, acordó, entre otros asuntos, dar de baja como colegiados por impago de cuotas a los mencionados farmacéuticos. Ello en aplicación de lo establecido en el artículo 55.1.g) de los vigentes Estatutos Colegiales, y tras haber realizado comunicación previa al respecto con el correspondiente apercibimiento.

Asimismo le informo de que contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de este Colegio puede interponerse recurso de alzada, ante el Comité de Recursos colegial, a través del Colegio Oficial de Farmacéuticos, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación del presente.

Murcia, 19 de noviembre de 2015.—El Secretario, José Carlos Moreno Bravo.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes Pozo de Santiago, Yecla

12163 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21 de nuestros Estatutos, por la presente se le cita a Vd., para que asista a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 23 de diciembre de 2015, a las 19,00 horas en primera convocatoria y a las 19.30 horas en segunda, en el salón de actos de la Casa de Cultura (Calle España), para tratar y tomar acuerdos sobre el siguiente:

Orden del día:

1) Lectura y aprobación si procede del acta de la asamblea anterior.

2) Examen discusión y aprobación del balance y cuenta de resultados de la Comunidad, correspondiente al ejercicio 2014 a 2015.

3) Informe de gestión.

4) Renovación de cargos del Consejo de Gobierno que estatutariamente cesan y que son Presidente, Tesorero y Vocales 1, 3, 5.

5) Nombramiento de dos comuneros para la firma del acta.

6) Ruegos y preguntas.

Yecla, 23 de noviembre de 2015.—El Presidente, Vicente Gandía Muñoz.

Nota: Para la renovación de cargos se podrán presentar candidaturas hasta el día 15 de diciembre de 2015.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Consorcio de Televisión Digital Local del Mar Menor

12164 Exposición pública aprobación modificación presupuestaria n.º 1/2015, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería para gastos generales.

En sesión del Consejo Rector de fecha 4 de diciembre de 2015 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería para gastos generales.

De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169 art. 169 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del mismo texto legal, se expone al público en el BORM por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos en la Intervención del Ayuntamiento de Torre Pacheco y presentar reclamaciones.

La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Consejo Rector dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En San Pedro del Pinatar, a 4 de diciembre de 2015.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474